

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registros
Escrito signado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y copia de éste.	010077 y 010219

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y la copia de éste, de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual revoca y designa, con el carácter de autorizados y delegados a las personas que refiere, obtener copia simple o registro fotográfico de alguna constancia que obre en el expediente, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Al respecto, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, como lo solicita, se tienen por revocados y designados, con el carácter de **autorizados y delegados** a las personas que refiere y, por señalado el **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con

¹ En términos de la copia certificada del Acuerdo de designación expedido por el Senado de la República, en favor de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo, exhibida en la diversa acción de inconstitucionalidad **40/2022**, de la que se desprende que la promovente fue electa con el carácter con el que comparece por el período de cinco años comprendido del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro; lo que constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en relación con la presunción establecida por el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como en la tesis de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**" y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

[...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2019

fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², y 11, párrafo segundo³, en relación con el 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada normativa reglamentaria.

Ahora bien, en relación con lo anterior, cabe destacar que el escrito de cuenta signado por la referida María del Rosario Piedra Ibarra quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se hace partiendo conjuntamente de que es un hecho notorio, que se identifica a partir de las constancias certificadas que integran otros procedimientos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que fue nombrada y actualmente detenta dicho cargo. **No obstante**, dado que es indubitable para la resolución del presente asunto contar con todos los documentos referentes a la personería de quien promueve, se le previene para que **en el plazo de tres días hábiles** remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **copia certificada** del documento con el que acredite el carácter que ostenta para que obre en el presente expediente; esto, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero⁷ de la citada normativa reglamentaria; 297, fracción II⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**⁹.

² Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁸ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁹ Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2019

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el artículo 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la referida ley reglamentaria, sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

Así las cosas, se hace del conocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 5¹¹ y 34¹², primer párrafo del Acuerdo General 8/2020¹³ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

¹⁰ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ **Artículo 5.** Para que las partes/en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

¹² **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

¹³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2019

Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹⁴, en relación con el Décimo Noveno¹⁵, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, también podrá presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

De conformidad con el artículo 287¹⁷ del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

¹⁴ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:
I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹⁵ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2019

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones **necesarias** al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹⁸, 3¹⁹, 7²⁰ y 9²¹ del referido Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el domicilio que refiere en el escrito de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **107/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM 08

¹⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²⁰ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

²¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2019
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
 Identificador de proceso de firma: 138426

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTR15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T18:40:35Z / 16/06/2022T13:40:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 80 d8 c7 f1 fd 9f 41 78 0d 96 fb 99 3b 07 7e 27 ea b8 67 b0 61 61 b3 00 62 55 81 a0 c6 40 35 38 58 8c b7 ee 6c a4 ae c7 33 24 ca 26 d7 68 98 6e c6 dc 73 74 e6 6b 6c df 8b 6f 02 d0 18 5c 6e 4f 83 6d 40 c7 9c aa 0a b5 9b e5 cd 85 6e e9 62 ba ae 49 b4 a4 af 09 2c cb e4 a9 65 69 25 ad a9 65 b5 15 2e f9 ce 61 24 fa e0 5b 58 4b df 35 e9 ff e4 82 10 84 8a 21 80 93 7a ce ac 14 9f 8e ae 7f c6 2f bb 1c 9e 4c f0 07 53 7f 76 8f ef 82 ce b1 18 23 52 d1 29 d2 74 d7 aa 5a d0 64 e6 4e 45 12 7e 33 75 14 62 14 22 c1 c5 83 22 4e 53 58 e4 c1 7b 4b ae c0 f5 e3 9d ef 3d 1f 80 33 f5 b9 24 95 02 a9 49 fd d5 e9 1a 21 a0 f4 2f 46 b0 4b 0c 52 a7 99 b6 e6 c2 c7 a4 41 b1 e7 23 f5 c9 18 b4 4e 2c 05 1f 2f 70 df 08 d0 cc 76 79 60 08 52 65 32 c2 9b e9 29 ae 2b a2 0a 8d 6f 53 91 53 b0 ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T18:40:38Z / 16/06/2022T13:40:38-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T18:40:35Z / 16/06/2022T13:40:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4802919			
	Datos estampillados	72182BCD1DE9B21764DE396B7CB36CFBA2A5FAEB657C62C65DF2F958056608DC			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T19:10:09Z / 15/06/2022T14:10:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 e3 59 5a 3e 33 b1 5d 75 66 74 e0 ce 12 af 98 04 22 e7 a1 95 7e 9c c5 f4 19 6d 94 47 16 c5 7c 3e 8b 4c 3a e6 02 5d 64 14 f8 2b 84 8a 8a 66 57 87 cd 30 d9 13 16 84 11 3c 27 60 24 d2 e5 9d e9 52 32 8a c3 48 c9 88 0e 18 36 d0 2b f1 96 bc b0 fe af 1c 4e dd d9 06 e8 34 9f ec 08 9b 2a f2 35 dc 9f 7a c2 cf b4 cd 57 f6 a7 69 fc 14 98 b4 89 ad 5d 07 ff eb 12 e4 c3 a4 81 10 b0 25 ff e7 50 81 64 2d da e5 11 eb 69 11 e5 1a aa ab bd 4e f0 ae 09 ae 35 00 09 b2 da 87 2c 5f dc cd 1d a7 18 20 60 61 fa d3 d7 14 56 30 ee 7d da 3d 8f ac 70 0e 0c 14 f8 be 51 5e 35 59 b1 8a a4 91 15 75 b0 cd 16 17 b2 db 01 08 c3 9c 9e 15 76 d2 48 a6 6e c7 f1 fb ee 3c 58 0d 93 0d 3c 12 97 b1 61 5a 36 22 a6 4e e0 c9 fb 28 92 6f 47 c1 c6 b0 8a 1d 0b 02 a8 b8 19 28 a9 c5 33 3f 26 f1 0d 6c b9 af c6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T19:10:09Z / 15/06/2022T14:10:09-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T19:10:09Z / 15/06/2022T14:10:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4797860			
	Datos estampillados	57D25C6CFA46DF823BB2A032EC3C08D19C5E0C61F7B2533D2AA47D487A8949FE			